

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00252-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 5 de noviembre de 2019. FI. 106.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **INDIRA STELLA PEREZ MOGOLLON** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada **BANCOLOMBIA S.A** a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

06 DIC 2019

El Secretario.

ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00305-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega escrito donde subsana la irregularidad aducida en auto calendarado 6 de Noviembre de 2019.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 06 de diciembre de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Tenemos que la subsanación de la demanda no se efectuó de manera integra en un nuevo escrito de demanda, es de entenderse que para mayor claridad y mejor ilustración del juzgador debe presentarse las falencias relacionadas dentro del inicial libelo demandatorio con las respectivas correcciones conforme a las exigencias del Art. 28 del C.P.T.S.

Reitera otra vez el despacho que al subsanar se tiene que integrar en un solo escrito la demanda salvando las irregularidades que se pusieron en conocimiento en forma clara y precisa.

Por lo anterior se rechazara la presente demanda sin analizar otros aspectos.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se le notificó por

notificación en persona, la presente providencia

el secretario

C2- RECHAZO DEMANDA ORDINARIA- CARMEN-

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00310-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 19 de noviembre de 2019. Fl. 57

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 06 Diciembre de 2019-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de diciembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JAIRO HERNANDO MEDINA** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 06 de Diciembre de 2019

El día 06 de Diciembre de 2019 se notificó a la demandada COLPENSIONES por medio de correo electrónico.

El Secretario,

C-2- Carmen - Auto Proceso Ordinario